



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN No. 463
(29 DE NOVIEMBRE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y SE REGLAMENTA SUS FUNCIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ TOLIMA

En uso de sus atribuciones constitucionales, especialmente las conferidas por el artículo 315-3 de la constitución política de Colombia; ley 769 de 2002, artículo 3, modificado por la ley 1383 de 2010 artículo 2; ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del Artículo 2 de la constitución política; señala "las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".

Que el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002 determina que: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que igualmente el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece; "ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguientes Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes":

(...) Los Gobernadores y Alcaldes.

Que hoy en día las principales causas de muerte en nuestro país se deben a la accidentalidad vial, frente a lo cual el gobierno Nacional interviene implementando medidas y acciones dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes de tránsito y reducir los índices de siniestralidad.

Que el Artículo 82 de la Ley 769 de 2002 reglamentado por la resolución del Ministerio de Transporte 19200 de 2002, determina: "Cinturón de Seguridad es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas (...)".

Que el Artículo 150 de la Ley 769 de 2002 establece "EXAMEN". Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Que la ley 1503 del 29 de diciembre 2011, promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía.

Que el Decreto Nacional 2851 de 2013, reglamentario de la Ley 1503 de 2011 en su artículo 2 establece la definición de plan estratégico de seguridad vial de la siguiente manera:

64

1 de 4

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

GOBIERNO DE GESTIÓN. HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023



"PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL: Es el instrumento de planificación que oficialmente consignado en un documento contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas, que deberán adoptar las diferentes entidades organizaciones o empresas del sector público y privado existentes en Colombia, encaminadas a alcanzar la Seguridad Vial como algo inherente al ser humano y así evitar o reducir la accidentalidad vial de los integrantes de sus compañías, empresas u organizaciones y disminuir los efectos que puedan generar los accidentes de tránsito".

Que la Resolución 1565 del 6 de Junio del 2014: expide la Guía Metodológica para la elaboración del plan de seguridad vial, la cual contiene todas las directrices para que cada empresa pueda poner en marcha el PESV, destinado a reducir la accidentalidad y consolidar una cultura de mayor responsabilidad vial y una cultura de prevención.

Que la resolución 1565 de 2014 establece que la entidad debe construir y divulgar la política de seguridad Vial, que sea adecuada y que incluya compromisos a cumplir y mejora continua.

Que el Decreto Nacional 1079 de 2015 capítulo 3. "Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial", en su artículo 2.3.2.3.1 establece: "Además de las acciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, los Planes estratégicos de Seguridad Vial adoptados por las entidades, organizaciones o empresas que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posean, fabriquen, ensamblen, comercialicen, contraten, o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten o administren personal de conductores, tanto del sector público como privado deberán adecuarse a lo establecido en las líneas de acción del Plan Nacional de Seguridad Vial 2011- 2016 o al documento que lo modifique o sustituya y deberán adaptarse a las características propias de cada entidad, organización o empresa".

Que mediante Resolución 2273 de 2014 el Ministerio de Transporte ajusto el Plan Nacional de Seguridad Vial hasta el año 2021, estableciendo que los planes locales de seguridad vial que formulan los Distritos, Áreas Metropolitanas, Departamentos, Municipios deben de armonizarse con base en los fundamentos y políticas definidas en el Plan Nacional.

Que el comité de seguridad Vial de la alcaldía de Carmen de Apicalá Tolima fue creado como ente responsable del Plan estratégico de Seguridad Vial y coordinador de implementar las medidas y acciones allí establecidas que permitan a los funcionarios y contratistas a tomar conciencia en materia de seguridad vial, e igualmente estableció la Política de Seguridad Vial.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal del Carmen de Apicalá Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Creación y objeto del comité de seguridad vial. Se ha creado el comité de seguridad vial de la alcaldía municipal del Carmen de Apicalá Tolima, el cual tendrá por objeto de planear, diseñar, implementar y medir las acciones que permitan generar conciencia entre el personal y el logro de los objetivos, en materia de seguridad vial en la entidad, y en la vida cotidiana de sus funcionarios.

Este comité orientara, diseñara, definirá, programara y gestionara, todos los aspectos necesarios para la puesta en marcha del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y será un escenario para la planeación, ejecución, promoción y seguimiento de las distintas fases del Plan.

64



ARTÍCULO SEGUNDO: conformación. El comité de la alcaldía municipal del Carmen de Apicalá Tolima está integrado por:

CARGOS DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL
Director. Administrador General. Alcalde Municipal, quien será el líder del (PESV)
Secretario General y de Gobierno. Jefe de la Oficina Asesora General y de Procesos de Contratación en la Administración Municipal.
Secretario de Planeación e Infraestructura. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal Carmen de Apicalá.
Secretaria de Hacienda y Tesorería. Jefe Administrativa y Financiera de la Alcaldía Municipal Carmen de Apicalá.
Secretaria de Salud Municipal. Jefe de la Oficina de Coordinación en Programas de salud
Inspectora Municipal de Policía. Autoridad Policiva, Comportamientos Contravencionales.
Almacenista Municipal. Administradora de los Vehículos, Parque Automotor Municipal.
Secretaria Técnica del (PESV). Profesional encargado de los procesos de Convivencia y Seguridad Vial para la Administración Municipal.

PARÁGRAFO. Podrán asistir como invitados aquellos funcionarios y/o particulares que requiera el comité, de acuerdo al tema tratado en las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. Son funciones del comité las siguientes:

1. Identificar los factores de riesgos y establecer un plan de acción para cada uno de ellos.
2. Orientar la formulación, los objetivos, el alcance y la política de seguridad vial.
3. Facilitar las acciones del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) así como sus actualizaciones y modificaciones.
4. Hacer acompañamiento a la implementación, ejecución del plan estratégico de seguridad vial.
5. Apoyar los programas de capacitación a desarrollar por la administración, en lo referente a la convivencia y seguridad vial y los distintos actores del plan.
6. Determinar acciones de sensibilización, prevención y control, si se considera pertinente.
7. Proponer, diseñar, divulgar campañas y acciones de sensibilización prevención, control y acompañamiento en materia de convivencia y seguridad vial.
8. Adoptar medidas de seguridad que garanticen la integridad, bienestar y minimicen los riesgos de siniestros viales.
9. Aprobar los diferentes cronogramas de las actividades y/o acciones estratégicas que se van a ejecutar para la implementación del (PESV)

3 de 4

Dirección: Cra. 5ª Cille. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

GOBIERNO DE GESTIÓN. HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



10. Gestionar los recursos (económicos, humanos, entre otros) requeridos para la implementación de las diferentes acciones estratégicas que se propongan.
11. Definir quién es el responsable del (PESV) para la alcaldía municipal como empresa pública.

ARTICULO CUARTO: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El comité se reunirá como mínimo (4) veces en el año, o cuando sea necesario, de acuerdo a las funciones definidas. De dichas reuniones se dejara constancia en acta, las cuales estarán bajo custodia de la secretaria técnica del comité en el marco del plan estratégico de seguridad vial.

PARÁGRAFO: las reuniones serán citadas por la secretaria técnica del comité, indicando el orden del día, mediante comunicación escrita por cualquier medio.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolucion rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Carmen de Apicala Tolima a los 29 días del mes de Noviembre 2021

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN MOGOLLON DONOSO
Alcalde Municipal Carmen de Apicalá Tolima

Elaboró: Yeison Aurelio Franco Monroy Consultor para el diseño e implementación del (PESV) contrato N° 364.
Revisó: Oscar David Solórzano Ochoa. Secretario General y de Gobierno Alcaldía Municipal Carmen de Apicalá.